



**REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL –  
CCP**

**ACTA No. 9**

**FECHA/HORA:** Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019, 9:00 am

**LUGAR:** Piso 2, Sala del Despacho del Director General del Presupuesto Público Nacional

**MIEMBROS:** Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

**Liliana María Rodríguez Casas** - Subdirectora de Promoción y Protección Social  
**Omar Montoya Hernández** - Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia  
**Harley Alberto Rojas Vivas** - Coordinador Grupo de Desarrollo Sostenible delegado por el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible  
**Claudia Patricia Navas Díaz** - Coordinadora Grupo de Asuntos jurídicos (E)  
**Claudia Marcela Numa Páez** - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

**INVITADOS:** **Lelio Rodríguez Pabón** - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal  
**Giovanna María Sandoval Cortés** – Coordinadora Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa  
**Myriam Janeth Navarrete Morales** – Coordinadora Grupo de Política y Administración Judicial  
**Johana López Silva** – Coordinadora Grupo de Protección Social  
**Juan David Cortes Pérez** – Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos  
**Neyra Yaneth Mora Rincón** – Asesora Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa  
**Ingrid Catalina Castillo** – Asesora Grupo de Política y Administración Judicial  
**Gloria Stefany Cuesta Andrade** – Asesora Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa  
**Harold Antonio Murillo** - Asesor Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa  
**Mariela González Alfonso** – Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal  
**Alejandra Castañeda Rivera** – Contratista Grupo de Análisis Presupuestal  
**Daniel Fernando Romero Fandiño** - Asesor Grupo de Consolidación Presupuestal  
**Eddy Shirley Herreño Mosquera** - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1. Modificación definición del concepto de ingreso 1-02-1-04-47 Participaciones sobre actividades económicas de internos para las Unidades Ejecutoras: 150101 Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa Nacional – Comando General, 150103 Ministerio de Defensa Nacional – Ejército, 150104 Ministerio de Defensa Nacional – Armada y 150105 Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea ..... 2**
- 2. Creación concepto de ingreso 3-1-01-1-02-3-01-XX Multas SENA, para la Unidad Ejecutora 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)..... 4**

3. **Modificación nombre del objeto de gasto 03-03-01-065 Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad. Ley 1618 de 2013, para las Unidades Ejecutoras 370101 Ministerio del Interior – Gestión General y 120101 Ministerio de Justicia y del Derecho.**  
5
  4. **Creación objeto de gasto 03-11-01-XXX Financiación de beneficiarios del régimen subsidiado en salud. Art 10 Ley 1122 de 2007 para las Unidades Ejecutoras 150111 Ministerio de Defensa Nacional – Salud y 160102 Policía Nacional – Salud.....** 6
  5. **Creación concepto de ingreso 3-1-01-1-02-5-02-03-8-1 Muebles, para la Unidad Ejecutora 032400 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.....** 7
  6. **Creación concepto de ingreso 3-1-01-1-02-XX Autorización por el uso y afectación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para la Unidad Ejecutora 320401 Fondo Nacional Ambiental – Gestión General.....** 8
  7. **Modificación definición de los siguientes objetos de gasto: 01-01-02-003 Aportes de cesantías, 07-01-01 Cesantías definitivas y 07-01-02 Cesantías parciales, en el Manual de Clasificación Presupuestal.....** 9
  8. **Transferencias de la Nación a Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas y Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.....** 12
  9. **Modificación definición de la subcuenta 02-02 Adquisiciones diferentes de activos.....** 15
  10. **Aclaraciones en el acta N° 1 del Comité de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal del 17 de diciembre de 2018 y en el acta N° 8 de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal del 25 de septiembre de 2019. ....** 16
  - 11 **Socialización de las modificaciones realizadas al Protocolo definido entre la Contaduría General de la Nación (CGN), la Administración del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación) y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ....** 17
- 
1. **Modificación definición del concepto de ingreso 1-02-1-04-47 Participaciones sobre actividades económicas de internos para las Unidades Ejecutoras: 150101 Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa Nacional – Comando General, 150103 Ministerio de Defensa Nacional – Ejército, 150104 Ministerio de Defensa Nacional – Armada y 150105 Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea**

El artículo 69 de la Ley 65 de 1993 señala que el Instituto Colombiano Penitenciario y Carcelario (INPEC) fijará los criterios para la financiación de las Cajas Especiales. A partir de lo anterior, dicha entidad expidió el Acuerdo N°10 de 2004, por el cual se reglamenta el manejo de los recursos propios del INPEC generados en los establecimientos de reclusión.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 27 de la Ley 65 de 1993 y estableció que la privación de la libertad de los establecimientos de reclusión de la Fuerza Pública se regirá por las mismas normas de los centros a cargo del INPEC, según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia solicita modificar la definición del rubro 1-02-1-04-47 Participaciones sobre actividades económicas de internos, en el Manual de

Clasificación Presupuestal, con el fin de que incluya el ingreso que perciben los establecimientos de reclusión de la Fuerza Pública.

**CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL CONCEPTO DE INGRESO:**

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS MINISTERIO DE DEFENSA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	1	CONTRIBUCIONES
CONCEPTO	04	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
<b>NIVEL 4</b>	<b>47</b>	<b>PARTICIPACIONES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERNOS</b>
NIVEL 1	3	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	2	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	09	FONDOS INPEC
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	1	CONTRIBUCIONES
CONCEPTO	04	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
<b>NIVEL 4</b>	<b>47</b>	<b>PARTICIPACIONES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERNOS</b>

**CLAVE ECONÓMICA:**

<b>CÓDIGO</b>	1162
<b>NOMBRE</b>	Pagaderos por otras entidades distintas de las empresas o no identificables

**UNIVERSALIDAD:** NO UNIVERSAL

**DECISIÓN: APROBADO.**

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-1-04-47 PARTICIPACIONES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERNOS.** Comprende las participaciones fijadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Ministerio de Defensa Nacional sobre las actividades dirigidas a redimir pena, que son realizadas por las personas privadas de la libertad en cada uno de los centros de reclusión, y que tienen por objeto financiar el desarrollo de políticas tendientes a lograr la readaptación, resocialización y reinserción de los internos a la sociedad.

Las tarifas fijadas comprenden la participación del 10% sobre:

- Planilla de los jornales por la celebración de convenios o contratos con particulares sobre el trabajo de internos.
- Bonificación a los internos o salarios devengados por internos que tengan contratos laborales en extramuros.

- Valor de las materias primas que ingresen al establecimiento de reclusión para la elaboración de productos hechos por internos; y los recursos provenientes de las tarifas señaladas para el uso de artefactos eléctricos (Acuerdo N°10 de 2004 del INPEC y Directiva Permanente 000192 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional).

**2. Creación concepto de ingreso 3-1-01-1-02-3-01-XX Multas SENA, para la Unidad Ejecutora 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).**

El artículo 5 del Acuerdo 4 del 2014 del SENA señala que se considera que hay incumplimiento en la cuota de aprendizaje cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos, lo cual, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales establecidos.

A partir de lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita la creación del concepto de ingreso denominado "Multas SENA".

**CLASIFICACIÓN NUEVO CONCEPTO DE INGRESO:**

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	3	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
CONCEPTO	01	MULTAS Y SANCIONES
<b>NIVEL 4</b>	<b>XX</b>	<b>MULTAS SENA</b>

**CLAVE ECONÓMICA:**

<b>CÓDIGO</b>	143
<b>NOMBRE</b>	Multas, sanciones pecuniarias y depósitos en causación transferidos

**UNIVERSALIDAD:** NO UNIVERSAL

**DEFINICIÓN: 1-02-3-01-XX MULTAS SENA.** Corresponde al ingreso que percibe el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por concepto del recaudo generado por penalidades pecuniarias que derivan del incumplimiento de la contratación de la cuota de aprendizaje o del pago de la monetización de la misma dentro de los términos y los procedimientos establecidos en el Acuerdo SENA N°11 del 2008 o que lo modifique o sustituya (Art. 5, Acuerdo 4 de 2014)

**DECISIÓN. NO APROBADO.** El ingreso que percibe el SENA por concepto del recaudo de las multas por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje o la monetización de la misma, debe clasificarse en el rubro 1-02-3-01-05 Sanciones administrativas, en tanto que:

El artículo 14 del Decreto 933 de 2003, señala que el SENA impondrá sanciones a las empresas que estando obligadas a vincular aprendices del SENA de conformidad con el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, incumplan con la contratación de la cuota de aprendices o con la monetización de la misma.



En línea con lo anterior, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-616 de 2002 señala que las Sanciones administrativas corresponden a penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la administración, la cual, habilita a entidades de la administración autorizadas por ley a imponer a particularidades el atacamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

En este sentido, el ingreso percibido por el SENA corresponde a la imposición de una sanción en desarrollo de una actividad administrativa, debido a:

- Es llevada a cabo por el SENA, como Establecimiento Público creado por Ley para cumplir esas funciones, de conformidad con el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 249 de 2006.
- La Corte Constitucional señala que la potestad sancionatoria de la administración:
  - Es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines.
  - Asigna competencias a la administración que la habilita para imponer a los particulares el atacamiento, inclusive a través de medios punitivos.
  - Contribuye a asegurar el cumplimiento de decisiones administrativas.

**3. Modificación nombre del objeto de gasto 03-03-01-065 Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad. Ley 1618 de 2013, para las Unidades Ejecutoras 370101 Ministerio del Interior – Gestión General y 120101 Ministerio de Justicia y del Derecho.**

La Ley 1618 de 2013 tiene como objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

En este sentido, la Ley en mención vincula al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia entre otras entidades para disponer de mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Sin embargo, se evidencia la necesidad de generalizar el nombre del objeto existente, en tanto, la denominación actual del mismo involucra únicamente el artículo 30 de la Ley en mención, referente al funcionamiento del mecanismo independiente que es responsabilidad del Ministerio de Justicia.

A partir de lo anterior, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita modificar el nombre del objeto de gasto 03-03-01-065 Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad. Ley 1618 de 2013 a "Apoyo a las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Ley 1618 de 2013."

**NOMBRE ACTUAL DEL OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN
ORDINAL	065	<b>APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE DISCAPACIDAD. LEY 1618 DE 2013</b>

**PROPUESTA DE NOMBRE DEL OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN
<b>ORDINAL</b>	<b>065</b>	<b>APOYO A LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY 1618 DE 2013.</b>

**CLAVE ECONÓMICA:**

<b>CÓDIGO</b>	2821
<b>NOMBRE</b>	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

**CLAVE FUNCIONAL:**

<b>CÓDIGO</b>	10-01-02
<b>NOMBRE</b>	Incapacidad

**UNIVERSALIDAD:** NO UNIVERSAL

**DECISIÓN. APROBADO.**

**DEFINICIÓN RUBRO 03-03-01-065 APOYO A LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY 1618 DE 2013:**

Corresponde a la transferencia que realizan los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN) en virtud de la Ley 1618 de 2013 con el fin de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad (Ley 1618 de 2013)

**4. Creación objeto de gasto 03-11-01-XXX Financiación de beneficiarios del régimen subsidiado en salud. Art 10 Ley 1122 de 2007 para las Unidades Ejecutoras 150111 Ministerio de Defensa Nacional – Salud y 160102 Policía Nacional – Salud**

El artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 modificó el inciso 1 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y establece que las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción del Sistema de Seguridad Social en Salud se incrementarán en 0,5% a cargo del empleador, para completar el 1,5% que serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del FOSYGA para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado, en virtud de lo señalado en el mismo artículo.

En este sentido, las Direcciones de Sanidad del Ministerio de Defensa Nacional como entidades encargadas de administrar los recursos del Subsistema de Salud de la Fuerza Pública y recaudar las cotizaciones a favor del Subsistema que están a cargo de los empleadores y empleados, está en la obligación de transferir el 1,5% de las cotizaciones a la Administradora de Recursos de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

A partir de lo anterior, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita la creación del rubro 03-11-01-XXX Financiación de beneficiarios del régimen subsidiado en salud. Art 10 Ley 1122 de 2007, con el fin de que las Sanidades de las Fuerzas Públicas realicen el giro de los recursos a la ADRES en virtud de lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



**CLASIFICACIÓN NUEVO OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	11	A EMPRESAS
OBJETO DE GASTO	01	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL
ORDINAL	004	<b>FINANCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. ART.10 LEY 1122 DE 2007</b>

**CLAVE ECONÓMICA:**

CÓDIGO	2821
NOMBRE	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

**CLAVE FUNCIONAL:**

CÓDIGO	07-06-00
NOMBRE	Salud n.e.p

**UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL**

**DECISIÓN. APROBADO.** Al final de la vigencia 2019 se inactivará el objeto de gasto 03-04-01 Fondo de Solidaridad en Salud Ley 1122 de 2007 (No de pensiones), rubro a través del cual las Direcciones Generales de Sanidad de la Fuerza Pública giran los recursos a la ADRES, porque no refleja la correcta naturaleza del gasto.

**DEFINICIÓN RUBRO 03-11-01-004 FINANCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. ART.10 LEY 1122 DE 2007:** Corresponde a la transferencia que realizan las Direcciones de Sanidad de la Fuerza Pública como entidades que pertenecen al Régimen Especial y de Excepción de Salud, a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), correspondiente al 1.5% del total de las cotizaciones que realicen los empleadores y empleados al Subsistema de Salud de la Fuerza Pública, para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud (Art. 10, Ley 1122 de 2007).

**5. Creación concepto de ingreso 3-1-01-1-02-5-02-03-8-1 Muebles, para la Unidad Ejecutora 032400 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

El artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015 establece que las Entidades Estatales podrán realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.2.2.3 del mismo decreto señala que la enajenación a través de intermediarios idóneos debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

Sin embargo, la actual estructura de clasificación por concepto de ingreso no incluye un rubro a través del cual una entidad pueda imputar el ingreso por concepto de la enajenación de bienes muebles (escritorios y puestos de trabajo) que no constituyen un activo de acuerdo con sus políticas contables. En virtud de lo

anterior, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del concepto de ingreso 3-1-01-1-02-5-02-03-8-1 Muebles.

**CLASIFICACIÓN DEL NUEVO CONCEPTO DE INGRESO:**

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CONCEPTO	02	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTO NO DE MERCADO
NIVEL 4	03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES, (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)
NIVEL 5	8	MUEBLES; OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P
<b>NIVEL 6</b>	<b>1</b>	<b>MUEBLES</b>

**CLAVE ECONÓMICA:**

<b>CÓDIGO</b>	1423
<b>NOMBRE</b>	Ventas incidentales de establecimiento no de mercado

**UNIVERSALIDAD: UNIVERSAL**

**DECISIÓN. APROBADO.** Se aprueba la solicitud y se recomienda adicionalmente crear el concepto de ingreso para el nivel 1-0-00 Ingresos corrientes de la Nación.

**6. Creación concepto de ingreso 3-1-01-1-02-XX Autorización por el uso y afectación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para la Unidad Ejecutora 320401 Fondo Nacional Ambiental – Gestión General.**

El artículo 2 del Decreto 3572 de 2011 establece que son funciones de Parques Nacionales Naturales; i) administrar y reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas que lo conforman; ii) otorgar permisos y autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas que lo conforman; y iii) liquidar, cobrar y recaudar conforme la ley los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Asimismo, a través de la resolución 072 de 2006 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece que el operador o propietario de estructuras pertenecientes a la red pública o privada deberá obtener una autorización otorgada por la Unidad para la ubicación, reubicación, reposición y operación de las mismas, cuando ellas se localicen dentro de las áreas del sistema. Razón por la cual, la Unidad cobrará una suma de dinero que remunere la ubicación, reubicación y reposición de las estructuras debido al uso y afectación de las áreas que conforman el sistema.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del concepto de ingreso 3-1-01-1-02-XX Autorización por el uso y afectación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



**DECISIÓN. APROBADO.** Los miembros de la Reunión de Conceptualización del CCP recomendaron crear el concepto de ingreso en la cuenta 1-02-4 Derechos económicos por el uso de recursos naturales, teniendo en cuenta que el cobro se realiza por autorizar el uso de las zonas que conforman el Sistema de Parques Naturales (recurso natural de la Nación) a favor de un tercero para que explote dicho recurso.

**CLASIFICACIÓN DEL NUEVO CONCEPTO DE INGRESO:**

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	4	DERECHOS ECONÓMICOS POR EL USO DE RECURSOS NATURALES
CONCEPTO	08	<b>AUTORIZACIÓN POR EL USO Y AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES</b>

**CLAVE ECONÓMICA:**

CÓDIGO	1415
NOMBRE	Arriendo de recursos naturales

**UNIVERSALIDAD:** NO UNIVERSAL

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-4-08 AUTORIZACIÓN POR EL USO Y AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES:** Comprende al ingreso que percibe la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales por concepto del cobro de las autorizaciones para la ubicación, reubicación, reposición y operación de estructuras pertenecientes a la red pública o privada del Distrito o municipio correspondiente y el Ministerio de Comunicaciones, cuando ellas se localicen dentro de las áreas del sistema (Art. 2, Decreto 3572 de 2011 y Resolución 072 de 2006).

7. **Modificación definición de los siguientes objetos de gasto: 01-01-02-003 Aportes de cesantías, 07-01-01 Cesantías definitivas y 07-01-02 Cesantías parciales, en el Manual de Clasificación Presupuestal.**

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia a partir del trabajo obtenido en mesas de trabajo con las entidades del Sector Defensa que de acuerdo con sus facultades legales administran Cesantías, realiza la siguiente propuesta de modificación de las definiciones de los objetos de gasto: 01-01-02-003 Aportes de cesantías, 07-01-01 Cesantías definitivas y 07-01-02 Cesantías parciales, con el fin de que las entidades tengan claridad sobre los recursos que deben imputar por cada rubro presupuestal.

- **01-01-02-003 Aportes de cesantías:** Gastos asociados a la contribución que se causa a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante.



- **07-01-01 Cesantías Definitivas:** Pago a que tiene derecho el personal de la Fuerza Pública que cuenta con el régimen de retroactividad establecido en los Decretos art.162 1211, art.143 del Decreto 1212, art. 103 del Decreto 1213 y art. 96 del Decreto 1214 de 1990. al término de su relación laboral legal y reglamentada. Así mismo, con cargo de este rubro el empleador debe reconocer y pagar directamente con los intereses.
- **07-01-02 Cesantías Parciales:** Pago anticipado de una suma de dinero a que tiene derecho el personal de la Fuerza Pública que cuenta con el régimen de retroactividad establecido en los art. 153 del Decreto 1211, art. 136 del Decreto 1212, art. 97 del Decreto 1213 y art. 95 1214 de 1990.

**NOTA EXPLICATIVA:** Es preciso indicar que la presente conceptualización para la ejecución de cesantías parciales y definitivas se define de uso exclusivo para el personal retroactivo atendiendo a que este gasto es una deuda contraída con el personal al momento de generarse la retroactividad y por ende constituye un pasivo contraído por la Nación. De otra parte, todos pagos correspondientes al personal no retroactivo constituyen una reliquidación al aporte de cesantías del trabajador, y, por ende, este tipo de gasto deberá adelantarse a través del rubro presupuestal Aporte de Cesantías.

Sin embargo, dado que los anteriores objetos de gasto son utilizados por los órganos del PGN pertenecientes a otros sectores administrativos, se presenta la propuesta de definición remitida por el grupo de Asuntos Jurídicos de la DGPPN.

#### **7.1 Modificación nombre y definición del objeto de gasto 01-01-02-02-003 “Aportes de cesantías” a “Auxilio de cesantías”.**

##### **NOMBRE ACTUAL DEL OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
SUBCUENTA	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
OBJETO DE GASTO	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
ORDINAL	003	APORTES DE CESANTÍAS

##### **PROPUESTA DE NOMBRE DEL OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
SUBCUENTA	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
OBJETO DE GASTO	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
ORDINAL	003	AUXILIO DE CESANTÍAS



**CLAVE ECONÓMICA:**

**CÓDIGO** 2111  
**NOMBRE** Sueldos y salarios en efectivo (EFP)

**CLAVE FUNCIONAL:**

**CÓDIGO** 10-09-00  
**NOMBRE** Protección social n.e.p

**UNIVERSALIDAD:** UNIVERSAL

**DECISIÓN. APROBADO.**

**DEFINICIÓN RUBRO 01-01-02-02-003 AUXILIO DE CESANTÍAS:** Corresponde al pago que el empleador está obligado a realizar a favor del trabajador, en una cuenta individual que para tales efectos escoja el trabajador en un fondo de cesantía (Art. 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 Código Sustantivo de Trabajo / Corte Suprema de Justicia sentencia 42752 del 2 de abril de 2014 con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Decreto 1176 de 1991).

**7.2 Modificación definición del objeto de gasto 07-01-01 Cesantías definitivas.**

**CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO:**

**CUENTA** 07 DISMINUCIÓN DE PASIVOS  
**SUBCUENTA** 01 CESANTÍAS  
**OBJETO DE GASTO** 01 **CESANTÍAS DEFINITIVAS**

**CLAVE ECONÓMICA:**

**CÓDIGO** 33182  
**NOMBRE** Otras cuentas por pagar no clasificadas en otra parte

**CLAVE FUNCIONAL:**

**CÓDIGO** 10-09-00  
**NOMBRE** Protección social n.e.p

**UNIVERSALIDAD:** NO UNIVERSAL

**DECISIÓN. APROBADO.**

**DEFINICIÓN RUBRO 07-01-01 CESANTÍAS DEFINITIVAS:** Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 de la Código Sustantivo de Trabajo/ Decreto 1252 de 2000. Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).

**NE:** Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradora de cesantías

### 7.3 Modificación definición del objeto de gasto 07-01-02 Cesantías parciales.

#### CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	07	DISMINUCIÓN DE PASIVOS
SUBCUENTA	01	CESANTÍAS
OBJETO DE GASTO	02	CESANTÍAS PARCIALES

#### CLAVE ECONÓMICA:

CÓDIGO	33182
NOMBRE	Otras cuentas por pagar no clasificadas en otra parte

#### CLAVE FUNCIONAL:

CÓDIGO	10-09-00
NOMBRE	Protección social n.e.p

UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL

#### DECISIÓN. APROBADO.

**DEFINICIÓN RUBRO 07-01-02 CESANTÍAS PARCIALES:** Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990 Art. 2.2.1.3.2. Decreto 1072 De 2015/ Decreto 1562 de 2019/ Decreto 1252 de 2000, Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).

**NE:** Concepto de uso exclusivo para las entidades constituidas por ley como administradora de cesantías

#### TEMAS VARIOS

### 8. Transferencias de la Nación a Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas y Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El artículo 32 de la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2020 señala que, en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la



Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos que dichas entidades reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

A partir de lo anterior, es necesario crear las transferencias corrientes en cada una de las Secciones Principales del Sector Administrativo correspondiente para que la Nación en virtud del artículo 32 de la Ley del PGN 2020 realice el giro de los recursos a las siguientes empresas:

- Coljuegos
- Instituto Nacional de Cancerología
- Sanatorio de Contratación
- Sanatorio de Agua de Dios
- Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta
- Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – Cormagdalena
- Artesanías de Colombia S.A.

**8.1 Creación de las transferencias para el Instituto Nacional de Cancerología, el Sanatorio de Contratación, el Sanatorio de Agua de Dios y el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, así:**

**CLASIFICACIÓN DE LOS NUEVOS OBJETOS DE GASTO:**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	11	A EMPRESAS
OBJETO DE GASTO	01	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL
ORDINAL	005	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
ORDINAL	006	TRANSFERENCIA AL SANATORIO DE CONTRATACIÓN
ORDINAL	007	TRANSFERENCIA AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS
ORDINAL	008	TRANSFERENCIA AL CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA

**CLAVE ECONÓMICA:**

CÓDIGO	282123
NOMBRE	A sociedades públicas

**CLAVE FUNCIONAL:**

CÓDIGO	07-03-02
NOMBRE	Servicios hospitalarios especializados

**UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL**

**DECISIÓN. APROBADO.**

## 8.2 Creación de la transferencia para Coljuegos.

### CLASIFICACIÓN DEL NUEVO OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	11	A EMPRESAS
OBJETO DE GASTO	03	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA
ORDINAL	004	<b>TRANSFERENCIA A COLJUEGOS</b>

### CLAVE ECONÓMICA:

CÓDIGO	2821
NOMBRE	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

### CLAVE FUNCIONAL:

CÓDIGO	01-01-02
NOMBRE	Asuntos financieros y fiscales

UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL

DECISIÓN. APROBADO.

## 8.3 Creación transferencia para Artesanías de Colombia S.A.

### CLASIFICACIÓN DEL NUEVO OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	11	A EMPRESAS
OBJETO DE GASTO	09	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
ORDINAL	001	<b>TRANSFERENCIA A ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.</b>

### CLAVE ECONÓMICA:

CÓDIGO	2821
NOMBRE	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

### CLAVE FUNCIONAL:

CÓDIGO	04-04-02
NOMBRE	Manufacturas

UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL

DECISIÓN. APROBADO.



#### 8.4 Creación transferencia para la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena:

##### CLASIFICACIÓN DEL NUEVO OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	11	A EMPRESAS
OBJETO DE GASTO	10	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
ORDINAL	001	TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

##### CLAVE ECONÓMICA:

CÓDIGO	2821
NOMBRE	Transferencias corrientes no clasificadas en otra parte

##### CLAVE FUNCIONAL:

CÓDIGO	05-06-00
NOMBRE	Protección del medio ambiente n.e.p

UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL

##### DECISIÓN. APROBADO.

#### 9. Modificación definición de la subcuenta 02-02 Adquisiciones diferentes de activos.

El artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2014 establece que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados, con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Asimismo, los parágrafos 1 al 4 del artículo en mención hacen la aclaración sobre qué se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad y servicios altamente calificados, los servicios a los que hace referencia el artículo y las excepciones existentes al artículo en mención.

En virtud de lo anterior, el Grupo de Asuntos Jurídicos presenta una propuesta de modificación de la definición de la subcuenta 02-02 Adquisiciones diferentes de activos, con el fin de incluir las disposiciones señaladas en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda.

##### CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
SUBCUENTA	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL

##### DECISIÓN. APROBADO.

**DEFINICIÓN RUBRO 02-02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS:** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos); así como los servicios suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios y remuneración servicios técnicos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

10. Aclaraciones en el acta N° 1 del Comité de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal del 17 de diciembre de 2018 y en el acta N° 8 de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal del 25 de septiembre de 2019.

10.1 En la primera sesión del Comité de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal realizada el día 17 de diciembre de 2018 se aprobó la creación del objeto de gasto 01-01-03-062 Apoyo de aprendices – SENA. En el acta en mención se evidencia un error en la estructura de la clasificación del objeto de gasto a nivel de la denominación “Personal supernumerario y planta temporal”, en tanto, este nivel corresponde a Subcuenta y no Ordinal, como se presenta a continuación:

**CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO APROBADA EN EL ACTA N°1**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
<b>OBJETO DE GASTO</b>	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	063	APOYO DE SOSTENIMIENTO APRENDICES - SENA

**ESTRUCTURA CORRECTA DEL OBJETO DE GASTO**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
<b>SUBCUENTA</b>	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	063	APOYO DE SOSTENIMIENTO APRENDICES - SENA

**CLAVE ECONÓMICA:**

<b>CÓDIGO</b>	2111
<b>NOMBRE</b>	Sueldos y salarios en efectivo (EFP)

**CLAVE FUNCIONAL:**

<b>CÓDIGO</b>	09-05-00
<b>NOMBRE</b>	Educación no atribuible a ningún nivel

**UNIVERSALIDAD:** NO UNIVERSAL



En virtud de lo anterior, se solicita hacer la aclaración señalada anteriormente en la presente acta.

**DECISIÓN. APROBADO.**

**10.2 En la sesión N°8 de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal realizada el 25 de septiembre de 2019 se aprobó la creación del objeto de gasto 06-01-04-008 Préstamos directos – Ley 106 de 1993, cuyo soporte normativo es la Ley 106 de 1993. Sin embargo, en el acta se hace referencia a la Ley 100 del 1993.**

En virtud de lo anterior, se solicita hacer la aclaración señalada anteriormente en la presente acta.

**NOMBRE CORRECTO DEL OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	01	CONCESIÓN DE PRESTAMOS
OBJETO DE GASTO	04	A PERSONAS NATURALES
ORDINAL	008	<b>PRÉSTAMOS DIRECTOS LEY 106 DE 1993</b>

**DECISIÓN: APROBADO.**

**DEFINICIÓN RUBRO 06-01-01-004-008 PRÉSTAMOS DIRECTOS - LEY 106 DE 1993:** Corresponde al gasto en que incurre el Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República por conceder préstamos no condonables a los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente, en desarrollo de los planes de crédito de salud, educación, vivienda, construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles (Art. 90 de la Ley 106 de 1993).

**AA:** Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República

**11 Socialización de las modificaciones realizadas al Protocolo definido entre la Contaduría General de la Nación (CGN), la Administración del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación) y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

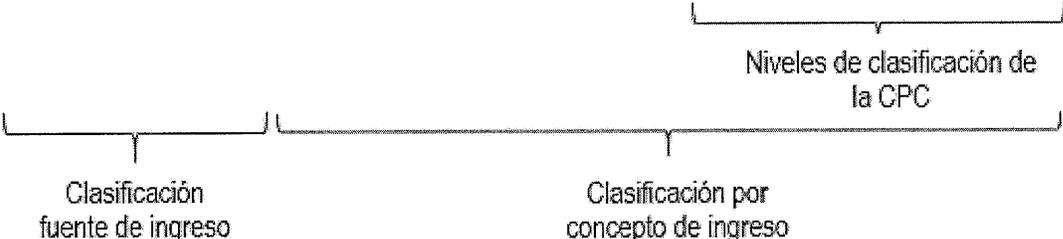
En coordinación con la CGN, el SIIF-Nación y a partir de las mesas de trabajo realizadas se ajustó la primera versión del protocolo<sup>1</sup>, con las siguientes modificaciones:

<sup>1</sup> La versión ajustada del Protocolo puede ser consultada ingresando al siguiente enlace:  
[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages\\_catlogopresupuestal/actas](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_catlogopresupuestal/actas)

**11.1 Aclaración de los niveles de clasificación a cargo de la DGPPN (subrayados en color)**

**Tabla 1. Estructura del catálogo de ingresos del SIIF-Nación**

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NUMERAL	CONCEPTO	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8
------------	------------	------------	------------	---------	----------	----	----	----	----	----	----	----	----



**Tabla 2. Catálogo de gastos del SIIF-Nación**

TIPO/ PRESUPUESTO	CUENTA/ PROGRAMA	SUBCUENTA/ SUBPROGRAMA	OBJETO/ PROYECTO	ORDINAL/ SUBPROYECTO	SUBORDINAL	ITEM	SUBITEM 1	SUBITEM 2	SUBITEM 3
----------------------	---------------------	---------------------------	---------------------	-------------------------	------------	------	--------------	--------------	--------------



**11.2 Centralización de las solicitudes.** Las entidades que conforman el PGN remitirán únicamente las solicitudes a la Dirección a través de la Subdirección Técnica correspondiente y será la Dirección la que determine si es competencia del Ministerio o de la CGN.

**11.3 Traslado de la solicitud por competencia.** Para trasladar la solicitud el funcionario de la DGPPN se deberá comunicar con la CGN al PBX: 4926400 Ext: 147, 153, 182, 190, 197 o 256, y radicar la solicitud mediante el correo electrónico [cgnsiif@contaduria.gov.co](mailto:cgnsiif@contaduria.gov.co).

**11.4 Tratamiento conceptos con denominación "Otros".** Luego de la confirmación por parte del administrador del sistema, el técnico encargado de la entidad deberá por correo solicitar a la CGN la creación de rubros contables en el sistema para efectos de la parametrización de la información. El correo a enviar debe contener como mínimo.

**11.5 Rubros presupuestales con desagregación contable.** Para la habilitación de conceptos de ingreso u objeto de gasto que tengan en el Sistema como desagregación usos contables, se deberá anexar a la solicitud, una copia del correo de respuesta de la CGN, en el cual, previamente el técnico solicitó a la CGN cual desagregación contable habilitarle a la entidad.



Siendo las 10:30 am., se termina la Reunión de Conceptualización CCP.

**OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ**  
Subdirector de Gobierno, Seguridad y  
Justicia

**LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ CASAS**  
Subdirectora de Promoción y Protección  
Social

**HARLEY ALBERTO ROJAS VIVAS**  
Coordinador del Grupo de Desarrollo  
Sostenible delegado por el  
Subdirector de Competitividad y  
Desarrollo Sostenible

**CLAUDIA PATRICIA NAVAS DÍAZ**  
Coordinadora del Grupo de Asuntos  
Jurídicos (E)

**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**  
Subdirectora de Análisis y  
Consolidación Presupuestal

**Anexos:** Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en sesenta y siete (67) folios  
**Transcribió:** Daniel Fernando Romero Fandiño y Eddy Shirley Herreño Mosquera.